



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1673-SPA-1043**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 2 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia telefónica, ratificada por correo electrónico en fecha 8 de junio de dos mil quince, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) presunto maltrato a un perro de talla grande [ubicado en calle Ciencias, número 135-D, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo] el cual se encuentra amarrado dentro de un establecimiento (vulcanizadora) con una cadena que mide aproximadamente 1.50 metros dichas actividades se presentan desde hace más de seis meses (...) no cuenta con las medidas de higiene necesarias para el desarrollo del perro (...) en ocasiones (...) es abandonado pues lo dejan en el interior del establecimiento por días (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-2712-2015 del 11 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1673-SPA-1043. El citado acuerdo se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa.

En atención al numeral quinto del acuerdo PAOT-05-300/200-2712-2015, el 19 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) personal de esta entidad se ubicó en la calle Ciencia de la ciudad colonia y delegación (...) ubicando dicho establecimiento de acuerdo a las referencias otorgadas por el denunciante observando que el mismo se encuentra cerrado al público sin aparente funcionamiento al interior por lo que de acuerdo a lo informado por vecinos de la zona el giro mercantil en comento no cuenta con un horario de funcionamiento regular por lo que en ocasiones se encuentra cerrado. Por ultimo cabe mencionar que se tocó en varias ocasiones la cortina del



establecimiento sin tener respuesta alguna además de no percibir ningún ladrido al interior que pueda deducir la presencia de algún ejemplar canino (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1337-2015 del 2 de julio de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-01499-2015 de fecha 16 de julio de 2015, esta autoridad ambiental citó a comparecer a las oficinas de esta Procuraduría al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Ciencias, número 135-D, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados.

Al respecto, en fecha 30 de julio de 2015, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa el habitante del inmueble ubicado en calle Ciencias, número 135-D, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, en la cual manifestó:

(...)

1. *Contar con un perro de raza rottweiler, hembra de 2 años 3 meses, de nombre "Keila", la cual tiene aproximadamente cuatro meses que habita en el local que nos ocupa, esto debido a cuestiones de espacio en la casa del responsable del perro, ya que actualmente por cuestiones de salud se fue a vivir su suegro, quien requiere de atenciones y cuidados al serle amputadas las piernas recientemente, aunado a que se tienen tres perros hembras de talla pequeña viviendo en la casa las cuales fueron rescatadas de condiciones de abandono en la calle y de ser el caso de regresar a "Keila" a la casa la tendría que mantener atada todo el tiempo para evitar accidentes ya que "Keila" es muy juguetona siendo una raza grande sus juegos son muy bruscos (pararse de manos o aventarse), situación que considera su responsable si sería maltrato por lo que optó en llevarla al local donde permanece libre cuando el local está cerrado.*
2. *Por otra parte el establecimiento donde se ubica "Keila", se abre diariamente, sin embargo, por cuestiones de salud y atenciones que requiere el suegro del responsable del perro no se tiene un horario establecido.*
3. *Por las mañanas alrededor de las 8:45 se acude al sitio a alimentar a "Keila" y hacer la limpieza del lugar, sin que se abra el establecimiento, posteriormente por las tardes entre las 16:00 y 16:30 horas es cuando se pone en funcionamiento el establecimiento manteniendo a "Keila" atada para que no se salga a la calle, en este sentido cuando el local se encuentra cerrado el ejemplar canino se mantiene libre al interior como se refirió anteriormente.*
4. *Es de señalar que el médico veterinario que colinda a un lado del establecimiento es quien se encarga de atender a "Keila" y los demás perros cuando lo requieren contando con vacunas.*
5. *"Keila" cuenta con paseos diarios por las mañanas y por las noches asimismo los fines de semana (...) es llevada a parques a pasear como Chapultepec, asimismo en este acto su responsable niega que sea abandonada por periodos prolongados señalando que él vive a dos cuerdas del local lo que hace que esté al tanto de alguna situación que se presente ya sea él o su hijo mayor.*



6. En este acto expresa estar de acuerdo en que personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, ingrese a su establecimiento previa cita telefónica y poder constatar las condiciones de "Keila" (...).

El 14 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio (...) que corresponde a un establecimiento comercial con actividades de "vulcanizadora". Nos atiende el C. (...) quien refiere que posee aun ejemplar canino, hembra, dos años de edad, raza rotweiler, la cual presenta una condición corporal acorde a la raza, sin evidencia de lesiones, ni signos de enfermedad, la cual se encuentra activa. El alojamiento del ejemplar canino es en el interior del establecimiento donde cuenta con una transportadora grande como casa y recipientes para su alimentación. Tiene agua disponible todo el tiempo cuenta con cartilla de vacunación y desparasitación, cuando el establecimiento cierra la perra es soltada y se queda junto con un trabajador que habita el local. Pasean al canino los días domingos, al lado del local hay una veterinaria que le da la atención médica a la mascota (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato de un ejemplar canino de talla grande, al interior de un establecimiento con actividad de "vulcanizadora", ubicado en calle Ciencias, número 135-D, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, al cual se mantiene amarrado con una cadena que mide 1.50 metros, no cuenta con las medidas de higiene necesarias y en ocasiones es abandonado dejándolo en el interior del establecimiento por días.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.



Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, constatando que se trata de un establecimiento mercantil con giro de "vulcanizadora", encontrándose cerrado, motivo por el cual se citó a comparecer al responsable del inmueble quien manifestó en comparecencia realizada en las oficinas de esta unidad administrativa contar con un ejemplar canino de raza rottweiler, hembra de dos años de edad, que responde al nombre de "Keila", la cual se mantiene en el local debido a que no cuenta con espacio en su casa, ya que un familiar por cuestiones de salud se mudó recientemente.

Por otra parte dentro del local "Keila", cuenta con alojamiento, alimentación (croquetas) y atención médica veterinaria; es de señalar que no se encuentra sola ya que vive un empleado en el establecimiento por lo cual cuando se cierra el local "Keila", se encuentra acompañada y deambula libre por el lugar, lo anterior fue constatado mediante un nuevo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental. A decir del responsable del ejemplar canino "Keila," se saca a caminar diariamente por las mañanas y por las tardes teniendo paseos más largos los días domingos, cabe señalar que su médico veterinario se ubica al lado del establecimiento donde habita "Keila", contando con una buena conformación corporal de acuerdo a su edad.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el establecimiento ubicado en calle Ciencias, número 135-D, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, se cuenta con un ejemplar canino de raza rottweiler, hembra de dos años de edad, que responde al nombre de "Keila", la cual cuenta con una condición muscular y corporal adecuada a su talla, edad y raza, no muestra signos de abandono y/o hacinamiento, cuenta con atenciones adecuadas, no encontrando posibles incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC/RCM